



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PR A LOS AÑOS

3 1777 Y 1778

En la Ciudad de la Plata

ta en nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el Escribano de su Magestad y testigos de Justo El Ilustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta Dignissimo Obispo Celecto de la Ciudad del Cuzco de cuyo conotamiento doy fe. Dado que su Venouia

Ilustrissima mantiene en su poder como Dueno propio las Minas de In Pectoral de Diamantes taxado en Diez mill docientos ochenta y quatro pesos; Una caxa con in Diamantes del tamaño de una Almendra abalado en tres mil Novecientos Diez pesos. Quatro Botas nuevas de Brillantes engasta

16/10  
2/28

CO-SM  
CAV:7  
DOC:486  
FOL:14  
1778



Sta. 0486







mil doscientos veinte y cinco  
 pesos quatro y medio reales  
 Inven Eropes de cuerpo entero con  
 el ancho correspondiente consus mar  
 cos y flexaciones apreciados en  
 tres mil quinientos pesos cuyas es  
 pecies suman la cantidad de setenta  
 y tres mil ciento y quatro pesos  
 quatro y medio reales que agre  
 gados a los diez y veii mil ciento tre  
 vinta y quatro importe de las Hojas  
 de Oro y Diamantes han el total  
 de veinte y tres mil trescientos  
 ocho pesos quatro y medio reales  
 La deliverada actuar de todo Escrip  
 tura de Donacion inter vivos e inve  
 locable a favor de la Reyna esta  
 tiva de la Villa de Estoquegua  
 donde se enova y sustituya



fue suya en la forma método y  
Circunstancias que ará se expon  
drán y enessa virtud remitiendose  
ponlo tocante a las especies de Plata  
Labrada a la abaluacion que consta  
vellar en el respectivo Capital que  
hizo para el ingreso a su dignidad  
Episcopal; veme como se practicada  
de las cosas de Oro y Diamantes  
que vacada aqui a la letra para  
que conste doy fe ver la el tenor

En siguiente — Digo yo Josef Equivel  
de las cosas de Oro y Diamantes  
nombrado por la Real Justicia de  
esta ciudad de la Plata para abalu  
ar las cosas de Diamantes y otras  
pedras preciosas: que es visto y  
reconosido una vez grande que  
vive de Real con una



3  
una Rosa que la adorna de  
donacion o sobre puesto con indiaman  
te muy grande en medio y otros  
menores que la circulan todo de Oro  
guarnecido con Diamantes Rosas abri  
llantadas y la mayor parte de ellos  
son grandes y el numero de Diaman  
tes que guarnecen y comprende  
es el de ciento y tres diamantes

Que e tarado a los precios que constan  
por menor y parecen ser respectivas  
partidas en una razon separada  
y asciende a la Cantidad de Diez mil  
doscientos ochenta y quatro pesos  
A lo mismo e visto y reconocido un  
Diamante engastado en una sortija  
quiere de Espora al referido lecto  
ral del tamaño de una Almendra  
y de la misma figura que tiene



El peso de treinta y tres granos  
que hacen ocho quilates y un grano  
y vale dicho Diamante tres mil y ochocientos  
cientos pesos Por cinco Diamantes  
Brillantes que tiene la corona que lo  
quaxnece los que e abaluado en sesenta  
pesos el oro y la hechura en cinquenta  
pesos que suman dichas partidas la  
Cantidad de Tres mil Novecientos Diez


pesos

---

Lo que proprio e apreciado quatro botones  
con con quarenta y quatro Diamantes  
Brillantes engastados en plata con  
cobre Caja de oro y Cadena de lo mismo  
en esta forma cada boton con un dia  
grande brillante grande en medio y  
diez que lo quaxnecen tanto cada uno  
de los grandes en trescientos cinquenta  
pesos con declaracion que los quatro  
son iguales y limpios y los quarenta



araron de Dore pesos que mon  
 tan a quatrocientos y ochenta pesos  
 por el oro y hechura vetenta pero  
 y suma todo mil Novecientos quaxen  
 ta pesos que asienden dichas tier  
 paridas a Diez y seis mil ciento tre  
 vinta y quatro pesos declarando ver  
 este el justo precio de las enunciadas  
 tier a las segun mi real cauer y  
 entender vocargo del juramento que  
 fecho tengo en raxon de mi officio  
 las que pertenecen al Justissimo  
 señor Doctor Don Juan Estanuel de  
 Alarcón y Pezuela del Consejo de su  
 Magestad dignissimo obispo de la Santa  
 Iglesia de Cordova provincia del Tu  
 cumian que mi las tiero presentes  
 para este efecto con el motivo de  
 querer cauer de valor por tener





las destinadas para la sucofia  
de la Iglesia Matriz de la Villa  
de Attoquegua donde fue Cuxa y para  
que conite siempre y donde Conuen  
ga hura la presente tasacion firmada  
de mi letra y fuño en la Ciudad de la  
Plata en diez y seis dias del mes de  
Setiembre de mil setecientos setenta

C. N. yocho años = Joseph de Erquivel =  
Comprova. Los Escrivanos del Catolico Rey Nues  
tro Señor que aqui residen y firm  
ramos Certificamos damos fe que  
Don Josef Erquivel de quien parese  
va firmada la presente tasacion  
de las tres Alasas Pectoral Espora  
y Botones de Diamantes que el  
Illustrissimo Señor Doctor Don Juan  
Manuel de Atascosio y Peralta digno  
como obispo del Tucuman tiene des  
tinada para la Iglesia Matriz  
de la Villa de Attoquegua donde



5

Fue cura en tal enojador y tuda  
don de Alas de Diamantes y otras  
piedras preciosas nombrado por la  
Real Justicia lo que es publico y  
notorio y se tiene por fiel y legal  
y a todos sus venefantes se les adado  
y da entera fee y Credito Judicial  
y extrajudicialmente para que  
conste de amor la presente en la ciudad  
de la Plata en diez y nueve dias del  
mes de mayo de mill setecientos

setenta y ocho años = Joaquin Guerra  
Escrivano de su Magestad su  
Abogado y de fechos = Juan Josef Carrasco  
Escrivano de su Magestad = Pedro Ra  
xienzo Escrivano de su Magestad =

nosig. Ten conformidad de lo que consta  
en el documento suso unicato dicho  
Señor Ilustrissimo poniendo en  
efecto y forma publica su prado



2  
Despues de esta y conosci por la  
presente que han hecho y donacion  
pura y entera perfecta acabada e irre-  
vocable de las que el derecho llama fecha  
inter viva y partes presentes de todas  
las Alas de Oro Diamantes y especies  
de Plata de que se han hecho mencion  
a favor de la referida Iglesia catolica  
de la Villa de Motoquegua en la que como  
dicho es fue Curia y la actua en los  
terminos y condiciones siguientes

1.  
Las expresadas Alas y numero Diaman-  
tes se han de poner precisa e in viola-  
blemente fawnquese diuida en cinquenta  
Iglesia dicho Curato en la Custodia del  
Santissimo señor Sacramentado de  
aquella Iglesia de la Villa de Motoque-  
gua donde fue Curia en la que se  
acomodaran sin desengastarlas y  
en la misma forma en que se hallan  
sin que con pacto alguno por



qualquiera persona de qualquier  
 estado Calidad o Condicion que sean  
 puedan vacarse ni trasladarse para  
 otro qualquier pradoso destino aunque  
 sea con la Causa de reedificar o fabricar  
 nueva Iglesia pues la voluntad de  
 su Señoria Santissima es que en el  
 estado en que se hallan y poniendolas  
 en la Custodia con la respectiva se-  
 guridad vivan perpetuamente para  
 su adorno y culto que por algun  
 acontecimiento y motivo aunque  
 sea el mas justo se separen dichas  
 Alajas de la custodia, por el mismo  
 hecho sin necesidad de mas prueba  
 pasaran al Monasterio de Carmelitas  
 Descalzas de la Ciudad de Teguipa  
 para que se pongan en la propia  
 forma en la custodia de su Iglesia  
 y elar otras Alajas de Espesor de laminas



2  
Armas se pongan tambien  
en la referida Iglesia Mayor de  
Atoqueva fijas y firmes de modo  
queno puedan ser sacadas fuera  
de ella con motivo ni pretexto alguno  
ni con el de adonar el altar de a  
fuera ni dentro de la misma Iglesia  
como ni tampoco para los Portatiles  
que suelen hacerse para celebrar las  
Festividades de algunos Santos, y  
assi se evuoria el riesgo de que  
se maltratasen o se quiebran; de suerte  
que con la seguridad correspondiente  
deverian siempre permanecer fijas  
todas estas Alas en los lugares  
que se destinaren; y si llegase a a  
contener algun embargo de esta  
Prohibicion se sacasen prestaven  
o mudasen del lugar para los  
efectos expresados por el mismo  
hecho sin otra prueba por



7

Dichas Alapas y trasladan a la  
Iglesia del Convento de nuestro pa-  
dre Santo Domingo de la misma Villa  
de Moquegua donde se pondran  
en igual forma. Y si en esta Iglesia  
se faltare algo prevenido pasaran un  
contenedor a la del Hospital de Belen  
en esta propia Villa; y si alli tam-  
bien no se cumpliere exactamente con  
la expresada prohibicion pasaran to-  
das las referidas Alapas al enunciado  
Monasterio de Carmelitas de calva  
de la citada Ciudad de Arequipa. Y  
para que esta prudente disposicion tenga  
el devido y cumplido efecto querre  
querre nombrada y nombró su Señoria  
Ilustrissima por Patronos y Prorectores  
a los Reverendissimos e Ilustrissimos  
Senores Obispos querre y fueren  
de dha Ciudad de Arequipa y en



Vacante au venerable Dean y  
Cabildo de esta Ciudad de Toledo y a-  
mor al maior culto Divino y  
halla firmemente confiado el venor  
otorgante procuraran de que virre-  
nitilmente se cumpla esta loable  
Disposicion poniendo todas las  
Atas en los decernos que se llevan  
expresados. Ciguamente nombrada  
por tal Patron y Protector al muy  
Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento  
de la misma Villa de Moquegua para  
que como Patron de la Patria cuiden  
su noble individuo de la permanen-  
cia y estabilidad de las precitadas  
Atas y de que en ningun tiempo  
permitan que con algun pretexto  
aunque sea el mal suyo se corran  
gan o Comisentan en otras obras  
aunque sean piadosas pues puen



almenre y su interpretacion  
 la mas leue en todo tiempo se de  
 guardar precisamente la voluntad  
 del Illustrissimo Señor otorgante  
 en la forma referida deuo ser con  
 asistencia de dicho Suo Cavildo  
 y de Escriuano publico se pongan  
 las nominadas Alas en la custodia  
 y lugares que se señalaren en la Iglesia  
 Mayor de la precitada Villa para  
 los Expedes de Amigos y Estrangeros de lo  
 qual se tome autentica raxon la  
 qual con esta Escripçura de que se le  
 remite testimonio servira dicho  
 Sr. Suo Cavildo ponerla en el  
 libro de su ayuntamiento  
 a fin de que en todo tiempo conste  
 y no duuda dicho Señor Illustrissimo  
 que todos los referidos señores  
 Patronos vigilaran y usaran



8  
ala mesa de la permanencia y  
estabilidad de dhas Alajas para que  
no padecan ningun menoscabo ni  
Pitapidacion en alguna parte de ellas  
Dixo Alas quales condiciones se devien  
quita y aparta del dho accion pro  
piedad y venovo que aellas havia  
y tenia y los Cede Dona renuncie  
y transfiere en la citada Iglesia Ma  
tuy de dicha Villa de Torquegna pa  
ra que las haya gose y posea en los  
terminos y forma que van desina  
das ofrendando que en ningun tiempo  
deducira ni expondra que esta do  
nacion fue inmensa ni general  
pouca constante que en venovia  
Nuestissima desde antes el ingreso  
ala sagrada dignidad que gose  
obubo y obuen breues reparabun  
dantes para el lustre y decencia



+ de ella y que la renda siempre  
por firme y subsistente y que su  
Cede de la cantidad en que se pueda  
hacer sin disminuir conforme a lo

del real cédulo quantas veces se com  
pretenda en el dicho numero tantas  
donaciones se han con las fuerzas y fi  
mezas que condujeron a su natural era  
dandolas por irrevocadas y legitima  
mente manifestadas renunciando a lo

de los quincecientos ducados aueros e  
insinuacion de ellos y las demas  
que hablan en esta razon. Con  
igual declaracion que hace su seño  
ria Illustrissima de que esta Dona  
cion se a de estimar y mirar  
en la forma de remuneratoria teni  
endo consideracion a la circunstancia

de haver sido tal cura de aquella

de gloria eterna y otras merced



Justos que en su reserva en decaer  
go de su conciencia tenera su  
da poder cumplido bastante qual  
se requiera y sea necesario pa  
ra que se tome y aprehenda pro  
cesion de las enunziadas cosas en  
los terminos que barten En este testimonio  
avilo (de) otorgo y firmo ante mi y en  
este mi Registro de Escrituras y Con  
tratos publicos siendo testigos el doctor  
Don Juan Joseph de Legoria Abogado y  
Relator de esta Real Audiencia Don Antonio  
de Villagomez y Estanico Paravirino =  
Juan Estanico Obispo del Tucuman Electo  
del Cusco = ante mi Felix Paravirino Escri  
vano de su Magestad = En un renglo  
no = ni motivo = vale testado = si = no  
vale

Yo Antueni: Len fee de los Señores y firmo =

En Testimonio De Verdad =

En Paravirino  
en el día de ...

Yo el ...

Firma de que ... Paravirino Legoria



parece Autorizado y firmado el Testimonio  
 de las cosas antecedentes a tal C. de su  
 mag. como se intitula y todos sus semejantes  
 y otras diligencias que ante el susdho ha  
 parado y para ser hechas y da entera fe  
 y crédito judicial y extrajudicial me fue  
 dada para que con este damos la presente C. de  
 Pata en once de Julio de mil setecientos  
 ochenta y ocho años



Martin B. de Terrazas  
 no es un...  
 C. de su mag.

Don...  
 C. de su mag.

Juan Joseph Larcano  
 no es un...  
 C. de su mag.



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page, including a signature and date.]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*



copia de Cometa escrita por D.<sup>o</sup> Pedro Laureano Anguedas Maiordomo de la cofradia del  
 Sr. Sacram.<sup>to</sup> de la Villa de Moquegua al Illmo Sr. Don D.<sup>o</sup> Juan Man. de Morcero y P.<sup>o</sup>  
 Alcaide del Con.<sup>o</sup> de S. M. Digno Obpo del Tucuman, y de las que vu Illma dirigio al R.<sup>o</sup> Excmo.  
 Illmo Sr. Don D.<sup>o</sup> Juan Man. de Morcero, y Penalta = Illui Son mio y todo mi respeto venen.  
 y amor: El mismo objeto de mi atencion es solicitar la muy apreciable va-  
 lida de S. Illma la que le devo muy cumplida y obsequio; la mia aung. bast.  
 achacosa, y llena de males ofusco a S. Illma llena de devoen su empleantia  
 en un venicio, y obsequio con verdadero afecto = Son Illmo no puedo menos en  
 cumplim.<sup>to</sup> de la oblig.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> como Maiordomo de la cofradia de N.<sup>o</sup> Amo y Son  
 sacramen.<sup>to</sup> solicitar noticia de S. Illma de lo quatro mil p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> por un mano  
 caminaron a la Ciudad de Bu. Ay. para q.<sup>e</sup> se emplearen en diam.<sup>tes</sup> p.<sup>o</sup> la con-  
 truc.<sup>on</sup> y fabrica de la Custodia de esta Tol.<sup>a</sup> de lo q.<sup>e</sup> ninguna razon tengo, y no  
 la expeno de S. Illma puer haviendo ido por un mano S. Illma podia dar-  
 me alg.<sup>a</sup> razon de vi se compraron los diamantes, o se mantienen en ven  
 dho 40 p.<sup>o</sup> y en cual poder estan, o el exito q.<sup>e</sup> han corrido p.<sup>o</sup> poder accuan  
 alg.<sup>a</sup> diligen.<sup>a</sup> acerca de ello = Repitome a la Obed.<sup>a</sup> de S. Illma devoco de mani-  
 festarle mi afecto vendido para q.<sup>e</sup> vi hallare q.<sup>e</sup> mi inutilidad queda ven-  
 vible me pongue un oim larg.<sup>e</sup> en mi venian inviolables p.<sup>o</sup> un cumplim.<sup>to</sup>  
 intera luego a la Mag.<sup>o</sup> Div.<sup>a</sup> que y proyo la valid y vida de S. Illma  
 p.<sup>o</sup> m.<sup>a</sup> a Moquegua y p.<sup>o</sup> de 14 de 1776, Illmo de S. Illma un man vendido  
 afecto onido = Laureano Anguedas = Son D.<sup>o</sup> Pedro Laureano Anguedas =

devuena  
 p.<sup>o</sup> conu  
 del D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>  
 Davila.

Illui Son mio y onido dueno. darde 14 de Septie q.<sup>e</sup> me dirige vno con el D.<sup>o</sup> Da-  
 vila. me informa de lo quebanten de un valid de q.<sup>e</sup> devo admo reparado cum-  
 plidam.<sup>to</sup> y que exente la mia en q.<sup>e</sup> ocurre de su m.<sup>o</sup> obsequio p.<sup>o</sup> creditale el aff.  
 q.<sup>e</sup> spie me ha merecido = Sou ella me dice vno q.<sup>e</sup> por la oblig.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> le corre como Ma-  
 iordomo de la cofradia de N.<sup>o</sup> Amo el Sr. Sacram.<sup>to</sup> cita en la parrochia de curulla  
 devoa saber el destino de los 40 p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> mi mano se remitiaron a B. Ay. para q.<sup>e</sup>  
 se emplearan en diam.<sup>tes</sup> de su Custodia, y devoa saber vi compraron o en poder  
 de q.<sup>e</sup> se hallan dho 40 p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> instrua admo en la actualidad de este asunto de lo  
 advertiale alg.<sup>a</sup> equivocaciones en q.<sup>e</sup> se halla. Nunca fue la care.<sup>a</sup> de 40 p.<sup>o</sup> sino de 30,  
 q.<sup>e</sup> se recogieron de limonra aq.<sup>e</sup> concuani yo fuera de otras partidas con mil p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> cu-  
 anta mia entrego al Sr. Alferes R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Felix de Anguedas her.<sup>o</sup> de vno el Mac de q.<sup>e</sup> D.<sup>o</sup>  
 Ju.<sup>o</sup> Juan Maldonado, y haviendo valido a p.<sup>o</sup> limonra en un comp.<sup>o</sup> recogimos otras  
 cantidades, y delivramos conculado el Illmo S.<sup>o</sup> Obpo D.<sup>o</sup> Toribio Aguado, y Chacon ve  
 encangue de la compra de diam.<sup>tes</sup> y de otras piedras al Illmo S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Davanco Obpo  
 de B. Ay. q.<sup>e</sup> entrego en Potari D.<sup>o</sup> Josef Cornejo de D.<sup>o</sup> del heram.<sup>o</sup> de vno; pero como  
 alcabo de un año maniere y concievome de correspon.<sup>on</sup> en aquella Ciu. ve contaba  
 esta plata p.<sup>o</sup> perdida, y fue preciso valame del Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Lertana Previd.<sup>o</sup> de  
 esta A.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> de la Plata para q.<sup>e</sup> se recaudare de lo bienes del finado. Defacto  
 se corrigio q.<sup>e</sup> por la buena dilig.<sup>a</sup> de D.<sup>o</sup> Vicente Arueneza ve exigieron de un  
 Albarca D.<sup>o</sup> Domini. Baranilvaro aq.<sup>e</sup> vele recomendi practicare la compra de  
 dho piedras, y desp.<sup>o</sup> de muy largo tpo no devengaramos de no onconarria  
 alli, y volvimos a acordar con el her.<sup>o</sup> de vno, y el Illmo S.<sup>o</sup> Aguado ve dirigio  
 ven lo 30 p.<sup>o</sup> a cada donde se podia adelantax mesu el Negocio, y concievome no  
 votan de conoim.<sup>to</sup> de aq.<sup>e</sup> Comencio ve solcito el favor del Sr. Previd.<sup>o</sup> Lertana







compaña de piedras precidivas p.<sup>a</sup> la custodia de esa y q.<sup>a</sup> Accion de custodia en mano  
del Conde de Villaminanda, en cuyo poder se hallaba este dinero el que he procurado por mi p.<sup>a</sup>  
restitucion del modo posible, como veia fmo p.<sup>a</sup> la copia de carta que acompaña a esta es-  
critura p.<sup>a</sup> el defensor o Syndico q.<sup>e</sup> se ha puesto p.<sup>a</sup> las dependencias de dho conde ami Apo-  
denado el Marq.<sup>e</sup> de Orisco, en ella lo previene se halla pronto a satisfacen el diez  
por ciento por los reditos que concuerden a lo 3.<sup>o</sup> interin satisfaco todo el p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
lo q.<sup>e</sup> voy de dictamen q.<sup>e</sup> fmo vin perdida de tpo interin satisfaco todo el p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
mitiendole el interin de Orisco p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en Ordo de el con poder especial q.<sup>e</sup> tenga de fmo p.<sup>a</sup>  
este efecto preciba del Syndico Don Domingo Behic q.<sup>e</sup> reside en Cadix los reditos concuerden  
a lo 3.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> interin se cobre el p.<sup>a</sup> este es un negocio en q.<sup>e</sup> debe interesarse toda la activi-  
dad de fmo, haciendo el Recurso con la m.<sup>or</sup> anticip.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> yo p.<sup>a</sup> la parte q.<sup>e</sup> ami en esto me  
toca no omitine el interin ami Apoderado ponga todo esfuerzo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se satisfaga todo el  
mial, y con el tenga era copiado este uamo en un adelantam.<sup>to</sup> = Deves a fmo cumpli-  
da valia, y ofrezco la mia p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> aca ocurre interin luego a fmo son q.<sup>e</sup> ante m.<sup>or</sup> a. l. l. l.  
y Oca. 19, de 1777. = Don Marq.<sup>e</sup> de Orisco D.<sup>o</sup> Blas Seo, y Pacheco. = Mui son mio satisfago a fmo  
Don Domingo Behic er timada de fmo de 21, de que acaba por la que quedo entendido de la resp.<sup>a</sup> del conde  
de Villaminanda ad.<sup>o</sup> 15. ocurre con motivo de la diligenci. y carta que se han ofrecido con mo-  
do de lo bienvenido de lo garto del Convento Synodal, Mitra del Sr. D.<sup>o</sup> Juan Man. de Morcova y Penata Obis de Conde-  
de Villaminanda, en cuya resp.<sup>a</sup> debo dexar ver positivo q.<sup>e</sup> en el dia me hallo encargado de la liquida-  
cion de los avernos del Conde de Villa de Villaminanda, haciendo vido elegido p.<sup>a</sup> la generalidad de  
Orisco remi-  
tieron a dho conde p.<sup>a</sup> este efecto, cobran las parvidas exigibles, y repartidas, a las finis  
por enoj exeniendo, asi mismo se me han entregado un estado qual de las ditas activas  
y parvidas del citado conde de Villaminanda con los docum.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> justifican aquellas, pero no estas  
en el estado encuentro una que dice = A D.<sup>o</sup> Man. Morcova de Penata Dign.<sup>o</sup> de la Sta. y. a. de seg.  
p.<sup>a</sup> 3246, 5, 1, de 1781, aung.<sup>o</sup> se nota alg.<sup>a</sup> diferen.<sup>a</sup> en el Nombre, y mas en la Cant.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
lo p.<sup>a</sup> 2849 h. aq.<sup>e</sup> veg.<sup>o</sup> 15. me arriva quedaron reducidos los 3.<sup>o</sup>, total de la Nomera imponta-  
rian 3784, 3, 15, de a 128, quatro, y q.<sup>e</sup> en el estado es vido acreedor de p.<sup>a</sup> 3246, 5, 1, debo caer  
sea esta laq.<sup>e</sup> 15. reclama, sobre todo no encontrando otra q.<sup>e</sup> ni vquiera vele avemese, y fa-  
tandome docum.<sup>tos</sup> p.<sup>a</sup> aclarar esta diferen.<sup>a</sup> se hace preciso la solite para un averiguacion inter-  
in deves dexar a fmo. = Que como Syndico y Diputado del concurre de acreedores del conde  
de Villaminanda no vido me compete determinar la naturalidad de los creditos, pero antes  
al contrario defender este de qualquiera pretension de privilegio, o preferencia q.<sup>e</sup> frimen p.<sup>a</sup>  
convi.<sup>to</sup> no me es dable condescender con la proporcion de fmo de remitir esta Cant.<sup>a</sup> por  
q.<sup>e</sup> faltando al cumplim.<sup>to</sup> de mi obligacion me haria responsable p.<sup>a</sup> con lo demas a loq.<sup>e</sup>  
debo agregar q.<sup>e</sup> en las facultades q.<sup>e</sup> me han vido conferidas puedo recibir, cobrar, litigar  
comprometer, transigir &c. pero no puedo proceder a ningun pago vng.<sup>o</sup> preceda mandata  
judicial: me hallo autorizado a satisfacen yo, p.<sup>a</sup> a los interesados y lo he verificado con aque-  
llo que se han presentado, no necesito este requisito p.<sup>a</sup> satisfacen a fmo. el p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> que  
concorren al credito de p.<sup>a</sup> 3246, 5, 1, manifestado en el estado, pero en ningun modo puedo sa-  
tisfacerlo por entero, como fmo lo solicita deviendo igualm.<sup>te</sup> prevenir q.<sup>e</sup> en el estado que el Con-  
de previene, y se halla en auto el credito de D.<sup>o</sup> Man. Morcova y Penata, no esta colocado en  
la clave de los privilegiados o de preferencia, y si en la comun para cobrar la misma  
viente ignora los motivos, pero me previene venia p.<sup>a</sup> no competere dho de preferen.<sup>a</sup> y  
deba considerarse no como bienes Eclesiasticos, pero como de un particular, y remitido  
p.<sup>a</sup> sus pretensiones personales, no como un deposito p.<sup>a</sup> este habe contra judicialm.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup>  
tener fuerza, y valor, pero como una confianza q.<sup>e</sup> el remitente hizo en el conde de que  
dimana deba esta Cant.<sup>a</sup> estar sujeta a cobrar la misma viente que lo de mar aca  
donde del conde sin disfrutar privilegio o preferencia p.<sup>a</sup> percibir p.<sup>a</sup> entero en perjuicio de los otros =  
Allo ha parecido debia haver presente a fmo. estas consideraciones no dudando q.<sup>e</sup> reflexionando  
en, y hecho cargo q.<sup>e</sup> actuando en este asunto, como Syndico, y Diputado de un concurre a loq.<sup>e</sup>  
vay comptable y aq.<sup>e</sup> debo dar razon de mi operaciones no tengo la misma libertad, y facultad  
que si tratara de intereses propios en q.<sup>e</sup> como dueño pudiera sacrificar o el todo o parte



sin perjuicio de tercero: Razonen tan evidentes q no dudo mereceran la aprobacion de V. M.  
reparar = Si así le conviene percibir el 10, p.º reparado á los demás accedidos immed  
tam.º y así pironen con los remitidos en letra ala virta rob.º esa y los entregare en  
esta aq. V. S. me ordene, y si pretendo el pago por entero verá, masivo que el c.º p.º  
do de D.º Juan Moscoso y Peralta substitua el poder en alg.º persona de la conf  
anna de V. M. que practique en esta las dilig.º p.º su logro, y si D.º Juan Moscoso no tie  
ne Apoderado en Cuzco con facultad de substituir debiera remitirlo, vieneso circa tan  
cia precias p.º apersonarse, y pongan al Syndico instrum.º justificativo que  
le vinva de averguando, tratándose en el dia de un asunto puesto en juicio  
q.º requiere todas estas formalidades q.º venian superfluas en q.ºs abierto =  
Quedo sumam.º reconocido á las atentas expresiones de V. M. deseada para ma  
nifestar mi agradecim.º estuviere en mi arbitrio facultad suple.º p.º p.º p.º m  
anuencia, y condescendiendo con lo que V. S. desea evidenciar mi anhelo en com  
placencia; pero como q.º habiendome cargo de las razones expuestas vendria en  
conocer no puedo ofrecer otra cosa sin exponerme á una venura q.º abando ru  
alan prudentes reflex.º de V. M. Mucho celebraria ve proporcionen ocasiones ma  
agradables p.º ocuparme en obsequio de V. M. en lo q.º arbitrando por mi voto pueda  
evidenciar mi respetuosa buena voluntad con la q.º pido á Dios que le vida  
de V. M. a. Cuzco Mayo 28, de 1777, D.º Juan Moscoso y Peralta. V. M. y man.º de V. M.  
mingo Behic. =

Concuerda este traslado con los documentos originales, q.º quedan en mi poder, y  
cosen á mi Cargo de donde vras; ha confesido y verdadero á que en lo necesario  
me remito y doi este de Orden verbal del Ill.º y D.º Juan Manuel de Mos  
coso y Peralta Obispo del Tucuman mi Señor en la Platta en 17 de Octubre de  
Mil Setecientos setenta y siete años =

D.º Bernardo Flores  
Pro Secret.º

Certifico Lo el infra escrito, q.º el Ill.º y D.º Don D.º Juan Manuel Moscoso, y Peralta  
Vngnissimo Obispo de la S.ª Iglesia del Cuzco mi S.º Resido en el proximo Cuzco  
maritimo á mediados del mes pasado de Feb.º Carta del S.º Marq.º de Obispo  
Introductor de Embaxadores del Orden de Carlos III: su primo, y apoderado en  
la Corte de Madrid en fha. veinte y nueve de Septemb.º de mil, setec.º setenta  
y ocho, en la q.º contestandole sobre la preven.º q.º letania hecha de q.º entregase al Apoderado  
de V. M. Pedro Laureano de Arguedas quanto huviese aperevido de los intereses de los tres mil q.º puso de  
V. M. en confianza del Conde de Villamiranda p.º tener declarada Sea.º en favor de la Cofradia  
de V. M. año sacramento de la Iglesia Parrochial de Moquegua: le resp.º de lo sig.º queda evacuado  
la Ord.º de V. M. de entregar á D.º Francisco Arguedas todo lo relativo á la Dependencia del Conde de  
Villa Miranda, como el mismo Arguedas havia avisado á su hermano. Así consta, y parece de esta  
Carta aq.º en lo necesario me refiero, y así doy fee en la Ciudad de la Platta en ocho dias del mes de  
10 de mil, setecientos setenta y siete. D.º Bernardo Flores  
Pro Secret.º



M. Ytl. Cavildo Justicia, y Regimiento.

En el tiempo que fui Cuna Rector de la Y. Matriz de es-  
 sa Villa, concurrendo Yo con mas de mil pesos se recogio de ly-  
 mosna, que contribuyeron los Desinos la cantidad de tres mil p. la  
 que se determino se convirtiese, en la compra de diamantes, y otras  
 piedras preciosas para el adorno de la Custodia del S<sup>mo</sup> Sacram.  
 A este fin se dirigió a la Ciu. de B. Ay. a poder del Y<sup>mo</sup> Senor D.  
 D<sup>o</sup> Joseph Davanco, por cuya muerte haviendo costado muchas  
 diligencias, y dilatado tiempo recuperan dicha cantidad, se acordo con  
 D<sup>o</sup> Felix de Arguedas, y el Y<sup>mo</sup> Senor D<sup>o</sup> Jacinto Aguado se diri-  
 giesen los tres mil p. a Cadix; y faciendo se de conocimiento de a-  
 quel Comercio, se solicitó el favor del Sr. D<sup>o</sup> Juan Juan Pestana,  
 Pres<sup>te</sup> de la R. Audiencia de Charcas, y destino al Conde de Villa Miran-  
 da que era su apoderado, y sujeto de todo abono, y honor en aquel  
 la situacion. En esta virtud se embarcaron en la fragata nombrada  
 la Venus dos mil ochocientos quarenta y nueve p. siete n. plata  
 doble, que quedaron liquidos, y como poco despues sobreviniese la  
 muerte del expressado Senor Pestana, tuvo ocasion el Conde de  
 suponer, que aquel caudal pertenecia al Mencionado Finado, so-  
 bre lo qual fue indispensable ocasionar varios gastos, y producia dis-  
 tintas justificaciones para aclarar que aquella cantidad no era del  
 difunto Senor Pestana, y ultimamente logre que su Alvarca el D<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Juan T<sup>o</sup>h de Segovia declarase, que aquel dinero no pertene-  
 cia a la Testamentaria. Todos los quales documentos dirigí a mi a-  
 poderado, y ultimamente al Sr. Manguez de Obicos, para q<sup>e</sup> se  
 practicasen las mas activas dilig<sup>as</sup> de conseguir la recuperacion de  
 este caudal.

Como el dicho Conde se hallasse insolvente, y se forma-  
 se concurso a sus bienes se hizo mas dificultosa la cobranza; Pe-  
 ro no obstante por la actividad con que se procedio se logro, que el  
 defensor, ó Syndico que se ha puesto para las dependencias de  
 dicho Conde se hallanase a satisfacen el diez por ciento por los  
 Reditos que corresponden a los tres mil p. interin se satisfacen  
 integramente como se lo participó en cartas de 24. de febrero, y  
 19. de Oct.<sup>o</sup> del año pasado de 77. al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Mariano  
 Arguedas Mayordomo de la Cofradia del S<sup>mo</sup> Sacram. sin que  
 hasta ahora tenga noticia de las dilig<sup>as</sup> que en el asunto haya



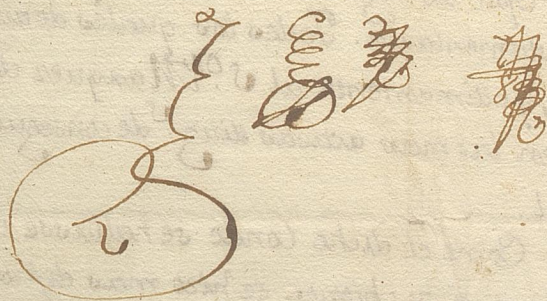
practicado, y solamente en carta de 29. de Sept.º de 78. me avisó mi  
Pariente el Señor Marq.º de Obispo, de que queda evacuada mi om.º de en-  
tregan a D.º Fr.º Anguedas todo lo relativo a la dependencia del Conde  
de Villa-Miranda, como el mismo Anguedas lo havia avisado a su Heredero  
segun todo consta del documento que acompaño.

Y contemplando que V.º S. debe estar soncionado del estado en  
que se halla esta cantidad, que en la presente ocasion puede ya estar en-  
tregada al mencionado D.º Fr.º Anguedas y quando no se haya logrado su  
cobranza debe el Mayordomo de la Cofradia practicar las dilig.º corres-  
pondientes; Incluyo para el efecto el docum.º q.º acredita pertenecer  
aquella cantidad a la cofradia, y tener Yo hecha, sobre ello la respectiva  
autentica declaracion, cuyo testimonio remiti al expressado D.º Pe-  
dro Laureano Anguedas. En ynteligencia de todo no dudo, que el acre-  
ditado celo de V.º S. promueva con eficacia este interesante asunto, in-  
tando al Mayordomo, para que en España recopordichos tres mil p.º y  
se compren diamantes, y piedras preciosas para la custodia de  
Nro. Amo el SS.º Sacram.º; y debiendo a ello coadiuvan por su parte  
el Cuna Rector de essa Yo.º Matris, hade Providencia V.º S. que sele  
de testimonio de los documentos, que acompaño, pues para ello, le pa-  
so el ofiis que corresponde.

Nro. Señor Que a V.º S. mi.º y fel.º am.º Mata, y Ullan  
zo 29. de 1779//.

Bl.º J.º de B.º su Atento Serv.º y Seg.º Cap.  
Juan J.º V.º del Jacu.º E.º del Curco

Lista al Señor Procurador de la Villa.



Proveyeron y Publicaron el Decreto antecedente  
los Señores de el Justre Cavildo Justicia y

M.º y Cav.º Just.º y Regim.º de la Villa de Moquegua.



Resolución de esta dicha Villa de roquegua en 14  
ella a trece dias del mes de Nov. de mil y setecientos  
y noventa y nueve años =

Ante

Juan M. Godoy  
Esc. no. P. de C. de C.

Muy Il. Cav. Just. y Rexim.

El Proc. Sindico Grad. de esta Villa: En vista de una Carta  
y el thesaur. conq. se acompaña dice: que despues de man-  
dar el q. de ella se acabe el 1.º de Nov. Obpo. de la dñia, el conde  
pondiente deivo por medio de un oficio enq. se le den las  
gracias por q. se ha dignado poraccian en el cobro, y de  
caudacion de la Comunidad de P. de C. se hace mencion, po-  
dra de. siendo verbido, mandan q. este expediente se pase  
al ayuntamiento actual de la Cofradia de mo. como, y señor  
sacramentado q. lo es el d. d. Pedro Laureano de roquegua  
p. q. enterado de, y en continuacion de deboro expreso  
conq. se debe a la Cofradia hazer presente a este ayuntam-  
to el estado, o noticia q. tenga de la economia, o paradero de  
la expresada Comunidad de P. de C. proponiendo de comun acu-  
erdo con los venerables Curas Rector de esta matriz el des-  
tino mas acomodado q. se le deba dar en atencion a parecer  
superflua la compra de Diamantes y piedras preciosas de q. a  
la dñia surge el Procurador no merecida la custodia  
assi por el dudoso q. ya viene asegurado con las alhajas



que el mismo Sr. D. ... le ha donado praxiosam, co  
mo p<sup>o</sup> que se veifica la propucha aplicacion.  
La Custodia q<sup>e</sup> sebia en la Iglesia del Colegio  
q<sup>e</sup> fue de los Senoras Copatriados de Nuestra Señora  
sin aquel agregado) mar q<sup>e</sup> Sobrado su mismo, al  
paso q<sup>e</sup> dha. cofradia, parece q<sup>e</sup> necesita otros mas  
urgentes adornos, como son, Ornamentos, o lo q<sup>e</sup> dho  
Mayordomo, y Ven. eñables Cienas adbiertan, a cuyo  
proposito mandara a su mismo Sr. D. ...  
ellos adjuntos Documentos, como lo prebiene dho. Sr.  
Sr. D. ... sobre todo Noobena Sr. D. ... lo mas conforme = No-  
quegua y Julio 15<sup>o</sup> de 1780<sup>o</sup>.

M. D. ...  
Cordoba

Hagase como pide el Sr. Procurador Ge  
neral y guarda nrore lo acordado con esta  
ha parere este expediente al Don Pedro  
Lauriano de Arguedas.

2<sup>o</sup> ...

Probenon y Publicaron el decato antecedente  
los Señores del Consejo Real de Justicia y